



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 736/2023

Hble. Sra.: :

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicació a este Consell de la resolució dictada després de la consulta.

València, 30 de novembre de 2023



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
30/11/2023 19:42:06
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana

HBLE. SRA. CONSELLERA D'INNOVACIÓ, INDÚSTRIA, COMERÇ I TURISME



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **828/2023**
Expediente **736/2023**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 27 de octubre de 2023 (Registro de entrada de 31 de octubre del mismo año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, relativo al proyecto de Decreto regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.

I ANTECEDENTES

Único.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 31 de octubre de 2023, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitida por la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo relativo al proyecto de Decreto regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.

El expediente administrativo remitido se integra, fundamentalmente, por la documentación siguiente:

1.- Informe consulta pública previa, del Director General de Turismo, de 24 de febrero de 2023.

2.- Propuesta de inicio del Secretario Autonómico de Turismo, de 1 de marzo de 2023

3.- Resolución de inicio del Secretari Autonomàmic de Presidència por delegación del President de la Generalitat, de 3 marzo de 2023.

4.- Informe de necesidad y oportunidad, del Director General de Turismo, de 14 de marzo de 2023.

5.- Memoria económica del Director General de Turismo, de 14 de marzo de 2023.

6.- Informe sobre la no afectación a las competencias de la comisión delegada del Consell de inclusión y derechos sociales (CDC), del Director General de Turismo, de 14 de marzo de 2023.

7.- Informe de huella de los grupos de interés, del Director General de Turismo, de 23 marzo de 2023.

8.- Informe infancia, adolescencia y familia, del Director General de Turismo, de 23 marzo de 2023.

9.- Informe impacto de género, del Director General de Turismo, de 24 marzo de 2023.

10.- Informe coordinación informática, del Director General de Tecnologías de las Comunicaciones, de 27 de abril de 2023.

11.- Informe petjada del sotssecretari de Presidencia, de 21 de abril de 2023.

12.1.- Al·legacions conselleries.

12.2.- Informe al·legacions conselleries, del Director General de Turismo, de 29 de mayo de 2023.

13.1.- Al·legacions interessats de abril de 2023.

13.2.- Informe al·legacions interessats, del Director General de Turismo, de 29 de mayo de 2023.

14.- Informe de la Abogacía de la Generalitat, de 18 de julio de 2023.

15.- Informe a alegaciones de la Abogacía, de la Directora General de Turismo, de 19 de octubre de 2023.

16.- Acta del Consell Valencià de Turisme, de 23 de diciembre de 2022.

17.- Proyecto de Decreto

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4, de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el Proyecto de Decreto regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.

Segunda.- Marco normativo.

El artículo 49.1.12ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat competencia exclusiva en materia de turismo.

Por su parte, el artículo 49.1.3ª del Estatut, le atribuye competencias en punto a las normas de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

En ejercicio de la competencia en razón de la materia, se aprobó la vigente Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LTOH) que plasmó los objetivos de la política turística, incorporando, explícitamente, en su artículo 71, la modalidad de turismo activo. Y así, en su Preámbulo, se indica:

“Novedoso resulta el capítulo IV sobre entretenimiento y ocio, en cuanto que contempla una modalidad de actividad turística que se va abriendo espacio en los mercados, como el llamado turismo activo y los servicios complementarios relacionados con el turismo, en el que se han ido especializando distintas empresas para atender una demanda incipiente.

Posteriormente, mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2022, se modificó la letra c del artículo 52, el apartado 1, letra c del artículo 55 y el artículo 71 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, para incluir el ecoturismo, como actividad económica turística compatible con el uso sostenible de los recursos naturales y para establecer los efectos del silencio administrativo cuando un municipio solicite obtener la condición de municipio turístico.

En la redacción actual del artículo 71 se expresa:

“1º Son empresas de turismo activo las dedicadas a proporcionar al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose, sin degradarlos, básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Para la práctica de las actividades dispondrán de equipos y material homologados y, excepcionalmente, se podrán utilizar recursos distintos a los que ofrece la naturaleza.

2º Son empresas de ecoturismo aquellas que realizan actividades turísticas dirigidas al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio en espacios naturales de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local.

3º Las empresas de turismo activo y ecoturismo deberán tener suscritos contratos de seguro por accidentes y de responsabilidad civil que cubran de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la oferta y práctica de las actividades que oferten y presten, así como una póliza de seguros de rescate, traslado y asistencia derivados de accidente en la prestación de dichos servicios.

4º Reglamentariamente se determinarán los requisitos y el régimen administrativo aplicable a estas empresas.

5º No tendrán la consideración de empresas de turismo activo y ecoturismo los clubes y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados y no al público en general”.

En el apartado 4 del artículo 71 de la LTOH, se establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y el régimen administrativo aplicable a estas empresas.

El Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regula hasta la fecha el turismo activo en la Comunitat Valenciana, atendiendo a *“...la ordenación y fomento de los servicios y empresas que se dedican al turismo activo en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2.5 y 5, apartado d), de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana”.* (Artículo 1.1)

El proyecto de Decreto contempla en su Disposición Derogatoria la expresa derogación de citado Decreto 22/2012.

El Decreto proyectado en su Disposición Transitoria Tercera se refiere a la regularización de la inscripción en el Registro de Turismo, de las empresas de servicios complementarios, previstas en los artículos 73 y 77.7 de LTOH.

Con objeto de regular la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana conforme con el capítulo VI del título I del Libro III de la LTOH, se dictó el Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

La finalidad del decreto proyectado, a tenor del Informe de necesidad y oportunidad, es el desarrollo reglamentario de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en lo relativo al turismo activo y el ecoturismo y a tal efecto se informa lo siguiente:

“(...) 2º La experiencia acumulada a lo largo de más de una década desde la aprobación del decreto y la necesidad de adaptar este tipo de empresas al resto de normativa turística vigente, unido al deseo de elevar la calidad de estos servicios, aconsejan una revisión en profundidad de la normativa reglamentaria. Debe asimismo tomarse en consideración la evolución del sector en nuestro territorio que cuenta actualmente con más de quinientas empresas, con un importante volumen de negocio y usuarios turísticos, siendo un subsector que goza de unas especiales características dentro de la actividad turística que exige por su dinamismo y por la exigencia de los usuarios, de una adaptación constante en la búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio, encauzándola en un desarrollo sostenible y de respeto al medio ambiente.

3º Esta regulación estaría alineada con la resolución 75/229, de 21 de diciembre de 2020 dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada Promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente, que reafirmaba la Resolución 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible), y que, entre otros aspectos, invita a los gobiernos y a otras partes interesadas a promover y apoyar a un modelo de turismo más sostenible, basado en la inclusión social, la reducción de las desigualdades, la conservación y la protección del medio ambiente, la gestión responsable de los recursos y la salvaguarda de los beneficios del turismo desde la igualdad de oportunidades, la formación de los trabajadores y trabajadoras y el respeto a la cultura del territorio.

4º En el marco de estos antecedentes el presente Decreto tiene como objetivo principal acometer una nueva normativa reguladora, adaptándola tanto a los principios como al conjunto de la regulación de la actividad de las empresas turísticas previstas en la Ley 15/2018. Las principales novedades serían la incorporación de las empresas de ecoturismo y en consecuencia la actualización del anexo de actividades, en que estas se agrupan en descripciones genéricas, vinculadas a un grupo de actividades de referencia.

5º Por otra parte, es necesaria la adaptación al Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, que establece con carácter general la necesidad de declaración responsable para el inicio, modificación y cese de la actividad, siendo una de

las principales novedades que incorporó la exigencia del carácter exclusivo de los medios electrónicos en las relaciones con el registro. En este decreto se abordan por tanto únicamente las cuestiones propias de este subsector turístico, en particular el contenido específico de la declaración responsable y la documentación obligatoria.

(...)

El proyecto de decreto del Consell regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana tiene por objeto actualizar la normativa anteriormente mencionada, adaptándola a los principios y determinaciones de la LTOH, así como al resto de normativa turística.

8º La LTOH es una norma que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad, y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende, además, servir de base para la adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar la revisión reglamentaria de todos los componentes del sector.

Las consideraciones expuestas justifican la oportunidad y necesidad de la aprobación de un nuevo proyecto de decreto del Consell regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana”.

Con tales antecedentes, el decreto proyectado pretende dar desarrollo normativo al turismo activo y ecoturismo en la Comunitat Valenciana, según los objetivos y mandatos contenidos en la Ley de Turismo vigente.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, regula el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos, habiéndose cumplido los trámites esenciales exigidos en él.

El procedimiento se inició por Resolución del Secretario Autonómico de Turismo, por delegación del Presidente de la Generalitat, de 3 de marzo de 2023, encomendándose su elaboración a la Dirección General de Turismo y su tramitación a la unidad directiva competente de la Conselleria consultante.

Se sometió el proyecto de Decreto a la consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, registrándose aportaciones, según informe sobre la valoración de dicha consulta suscrito por el titular de la Dirección General de Turismo, en fecha 24 de febrero de 2023.

El Informe sobre necesidad y oportunidad de la norma fue emitido el Director General de Turismo, en fecha 14 de marzo de 2023.

La memoria económica fue emitida en la misma fecha y es de igual procedencia y concluye que la norma no supone coste económico alguno que repercuta sobre la Generalitat.

Conforme prevé el artículo 4bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se ha emitido informe de impacto de género; y también informes sobre el impacto del proyecto normativo en la infancia, la adolescencia y la familia, según se establece en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Como se ha dicho en dictámenes anteriores de proyectos normativos, los informes sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

Se ha emitido también el informe de no afectación de las competencias de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales.

Asimismo, obra Informe de huella de los grupos de interés, del Director General de Turismo, de 23 marzo de 2023.

Consta el preceptivo Informe de Coordinación Informática, emitido a cargo de la Dirección General de Tecnología de Información y de Telecomunicaciones, en fecha 7 de septiembre de 2021.

El Proyecto se ha trasladado a las Consellerias con competencias sobre la materia objeto de regulación, al objeto de presentar alegaciones, habiéndolas efectuado:

- La Delegación de Protección de Datos de la GVA de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

- La Dirección General de Economía Sostenible y el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo INVASSAT de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

- La Dirección General de Deporte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

- La Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- El Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Se ha realizado trámite de audiencia e información pública, habiendo formulado alegaciones las entidades que figuran relacionadas en el informe de la Dirección General de Turismo de fecha 28 de marzo de 2023.

La Abogacía de la Generalitat emitió Informe favorable en fecha 18 de julio de 2023.

El proyecto has sido debatido por el Consell Valencià de Turisme, conforme se acredita en su correspondiente Acta de fecha 23 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se han cumplido los trámites generales del procedimiento de elaboración de normas reglamentarias.

Cuarta.- Estructura del proyecto.

El texto del proyecto consta de un Índice, un Preámbulo, veintiún artículos, divididos a lo largo de seis capítulos, y una parte final compuesta de dos Disposiciones Adicionales, cinco Transitorias, una Derogatoria Única y cuatro Finales.

El Proyecto se complementa por cuatro Anexos.

El contenido del Proyecto de Decreto, atendiendo a su Índice, es el siguiente:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Exclusiones

Capítulo II. Ordenación de la actividad

Artículo 4. Ejercicio de la actividad

Artículo 5. Declaración Responsable de inicio de actividad.

Artículo 6. Contenido de la declaración responsable.

Artículo 7. Inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Capítulo III Requisitos de las empresas de turismo activo y ecoturismo.

Artículo 8. De las empresas y sus locales

Artículo 9. Seguros

Artículo 10. Personal. Responsable técnico, monitores/as y guías.

Capítulo IV De las personas usuarias

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias turísticas

Artículo 12. Derechos y garantías de las personas usuarias turísticas

Artículo 13. Contrato

Capítulo V. Desarrollo de la actividad de turismo activo o ecoturismo.

Artículo 14. Seguridad y prevención de accidentes

Artículo 15. Menores de edad

Artículo 16. Protección del medio natural

Capítulo VI. Régimen de precios y reservas

Artículo 17. Precios

Artículo 18. Publicidad de precios

Artículo 19. Anticipos

Artículo 20. Reserva y anulación de la reserva

Artículo 21. Depósito por pérdida o deterioro de equipos y materiales

Disposición adicional primera. Incidencia presupuestaria.

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable a los expedientes en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Plazo de adaptación de las empresas inscritas en el Registro de Turismo.

Disposición transitoria tercera. Empresas de Servicios Complementarios

Disposición transitoria cuarta. Periodo transitorio para quienes en el momento de entrada en vigor de este decreto estén ejerciendo como personal cualificado, monitores, guías e instructores sin los requisitos de formación establecidos en la normativa.

Disposición transitoria quinta. Validez temporal de las pólizas de los seguros obligatorios exigibles a las empresas de turismo activo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Modificación del Anexo del Decreto 2/2017, de 24 de enero, del President de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana

Disposición final segunda. Rango Normativo.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I. Relación de las actividades de turismo activo y ecoturismo

Anexo II. Modelo de Memoria. Contenidos mínimos.

Anexo III. Distintivos

Anexo IV. Carnet

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Al Preámbulo.

La redacción final de la fórmula aprobatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de modo que será “*conforme con*” u “*oído*” este “Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”, en función de que, finalmente, se asuman o no las observaciones esenciales que puedan formularse.

Al Artículo 2. Definiciones.

Las letras a) y b) reproducen literalmente el artículo 71.1 y 71.2 de la Ley 15/2018. Bastaría con remitirse al referido artículo, en cuanto a las definiciones de “empresa de turismo activo” y “empresas de ecoturismo” para evitar reiteraciones.

La letra c) debería ser otro apartado, puesto que no es una definición del artículo 71.

Por ello, para ajustarse a la división interna numérica que se establece en el artículo 26 del Decreto 24/2009, de 17 de febrero, el proyectado artículo 2 debería dividirse en el apartado 1 conteniendo las definiciones [letras a) y b)], y apartado 2 [letra c)].

Al Artículo 5. Declaración responsable de inicio de actividad.

En el apartado 1 se indica:

“1. Quienes pretendan desarrollar la actividad de turismo activo o ecoturismo, o ambas conjuntamente, deberán presentar una declaración responsable por medios electrónicos, dirigida al servicio territorial de turismo de la provincia en la que se ubique la sede social de la empresa o donde se encuentren sus instalaciones o desarrolle la mayor parte de sus actividades, en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto y el compromiso de mantenerlos durante el tiempo de vigencia de la actividad, mediante los formularios normalizados que estarán permanentemente disponibles en la web de la administración turística...”

En el artículo 1.3 se indica:

“3. Aquellas que tengan su sede o domicilio social, o quieran establecerse o prestar sus servicios con carácter reiterado, dentro del ámbito territorial de

la Comunitat Valenciana deberán, además, presentar la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto...

Y en el artículo 1.4, se indica que las empresas de turismo y ecoturismo no establecidas en la Comunitat, podrán prestar libremente sus servicios “*sin necesidad de prestar la declaración responsable a la que se refiere el artículo 5 del presente decreto, cuando de manera no reiterada desarrollen actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana*”.

Del artículo 1 proyectado se deduce que la obligatoriedad o no de presentar la declaración responsable está en relación con que la actividad se desarrolle de manera reiterada o no.

Debería cohonestarse el apartado 1 del artículo 5, con el artículo 1, incluyéndose que “*Quienes pretendan desarrollar la actividad de turismo activo o ecoturismo, o ambas conjuntamente, **de manera reiterada...***”.

Al Artículo 6. Contenido de la declaración responsable.

El párrafo siguiente a la letra f), puesto que se refiere a otro pronunciamiento expreso que debe contener la “declaración responsable”, debería constituir la letra g) y, por el mismo motivo, el siguiente párrafo debería constituir la letra h).

En cuanto al párrafo en el que se indica “*La documentación relacionada podrá ser requerida por la Administración turística...*” debería constituir el apartado 2, por no estar regulando ningún pronunciamiento expreso de la declaración responsable al que se refiere el apartado 1. El actual apartado 2 pasaría a ser el apartado 3.

Al Artículo 7. Inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

En el apartado 1 se indica:

“1. El órgano competente, atendiendo a la declaración responsable efectuada por la persona interesada, lo inscribirá de oficio en el Registro como el tipo de empresa indicado en la declaración responsable, salvo que se hubieren omitido datos o no se hubiesen aportado documentos de carácter esencial...”

Y en el apartado 3:

“Posteriormente, dicho órgano podrá efectuar cuantas comprobaciones resulten oportunas respecto de si la empresa cumple los requisitos exigidos por este decreto”.

En el artículo 5.1 proyectado, y con relación “...al servicio territorial de la provincia en la que se ubique la sede social de la empresa, o donde se encuentren sus instalaciones o desarrolle la mayor parte de sus actividades...”, se dispone que “Dicho órgano será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento”.

Deberá indicarse si el órgano competente al que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 7 es el servicio territorial al que se refiere el artículo 5.1, por seguridad jurídica.

Al Artículo 8. De las empresas y sus locales.

En el apartado 1.b), y con relación a las pólizas de los contratos de seguros, se remite al artículo 11 de la norma proyectada.

Consideramos que la remisión debe efectuarse al artículo 9, donde se regulan los seguros, ya que el artículo 11 se refiere a las obligaciones de las personas usuarias turísticas.

Al Artículo 10. Personal. Responsable técnico, monitores/as y guías.

En el apartado 2 se indica que el personal debe exhibir el distintivo de la empresa tamaño carnet.

En el proyecto de norma se ha incluido un “Anexo IV. Carnet”.

Ni en el Preámbulo, ni en el articulado de la norma se hace referencia a este Anexo.

Al respecto y en contestación a la primera alegación de la Asociación de Empresas de Turismo Activo y Ecoturismo de la Comunitat Valenciana y refiriéndose a la identificación especificada en el artículo 12.2 (actual 10.2), por la Dirección General de Turismo, se indicó que “*el modelo de carnet será incluido como Anexo en el Decreto*”.

El contenido de la regulación debería relacionarse con los distintos Anexos del decreto proyectado, al que debería aludirse en el texto articulado. Deberá efectuarse una remisión al Anexo IV en el apartado 2 del artículo 10, donde se establece el modelo de Carnet.

Las letras a) y b) del apartado 3 deberían completarse en su enunciado, indicando que el Grupo A y B al que hacen referencia son los del Anexo I como se indica en la letra c), con relación al Grupo C.

Al Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias turísticas.

En la letra e) la referencia al artículo “16.g de este decreto”, que no existe, consideramos que debería hacerse al artículo 14.2.g).

Al Artículo 18. Publicidad de precios.

La remisión que se hace al artículo 7 no es correcta ya que en este no se efectúa ninguna mención a la publicidad de los precios.

Debería coherenciarse con el artículo que corresponda en la versión final de la norma.

A la Disposición Adicional Segunda

No se ajusta a la división interna numérica que se establece en el artículo 26 del Decreto 24/2009, de 17 de febrero.

Para ajustarse a ella, las letras a) a la d) inclusive deberán sustituirse por cardinales arábigos y la subdivisión que se hace en números del apartado c) sustituirla por letras.

En el apartado d) se indica “*en el acceso a la información establecida en el artículo 14 de este decreto...*”.

Consideramos que la referencia correcta, sería el artículo 12.

De ser el artículo 14, dada su extensión, debería concretarse a qué apartado o subapartado se refiere.

A la Disposición Transitoria Segunda. Plazo de adaptación de las empresas inscritas en el Registro de Turismo.

Se hace referencia a los artículos 7 y 8 en cuanto al régimen de modificaciones, cambios de titularidad y cese de la actividad.

Consideramos que esta referencia se corresponde con los artículos 7 y 8 que se han suprimido en la versión final del proyecto de Decreto, aceptando la observación efectuada por la Abogacía de la Generalitat, al considerarse que el contenido de estos artículos ya estaba regulado en el Decreto 1/2022, de 14 de enero, aplicable a todas las empresas turísticas.

Se ha mantenido la redacción de esta Disposición, sin tener en cuenta la supresión de los citados artículos, por lo que deberá adaptarse a estas circunstancias al regular una excepción al régimen general de adaptación.

Por otro lado, consideramos que la referencia al Capítulo IV del decreto no es correcta ya que en el mismo únicamente se trata de las personas usuarias, por lo que deberá modificarse a la referencia adecuada.

Esta observación tiene el carácter de **esencial**, a los efectos prevenidos en el artículo 77.3 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A la Disposición Final Primera. Modificación del Anexo del Decreto 2/2017 de 24 de enero.

En el Anexo que se modifica se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos.

En el texto de esta Disposición únicamente se indica “*se determinan las dimensiones, indicaciones y resto de características de los distintivos correspondientes a las empresas de ecoturismo, según lo establecido en el Anexo III*”.

Deberá aclararse en qué consiste la modificación o si se trata de incorporar a los distintivos del Anexo del Decreto 2/2017, los distintivos del Anexo III en el que, además de fijarse el distintivo oficial de ecoturismo, también se hace constar el de turismo activo y el conjunto de ambas actividades, cuando en la redacción de esta disposición únicamente se hace referencia a las empresas de ecoturismo.

Al Anexo IV. Carnet

Reiteramos lo ya expuesto en la observación al artículo 10.2, en cuanto a que ni en el Preámbulo ni en el articulado de la norma se hace referencia a este Anexo, cuando el contenido de la regulación deberá relacionarse con los distintos Anexos del decreto proyectado.

Cuestiones de técnica normativa y de redacción.

Se recomienda la utilización de fórmulas neutras, que permitan la visibilización de las mujeres, evitando el uso del signo “/”, como se hace, por ejemplo en el título del artículo 10 “*Responsable técnico, monitores/as y guías*”, que podría sustituirse por “*personas monitoras*”. Se repite este signo en el artículo 11 a), c), e); artículo 13 y artículo 14.1.

Se ha efectuado una observación **esencial** a la Disposición Transitoria Segunda.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda la observación **esencial** formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 29 de noviembre de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
30/11/2023 19:23:53
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el
29/11/2023 14:34:11
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

**HBLE. SRA. CONSELLERA D'INNOVACIÓ, INDÚSTRIA, COMERÇ I
TURISME**